



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00822

Asunto: Corrige auto que libra mandamiento de pago.

Atendiendo a la solicitud aportada por la ejecutante y por encontrarlo procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

1. Corrige el auto del 17 de agosto de 2021, en el numeral 1, en el sentido de indicar que sobre todas las cuotas de administración por las que se libró mandamiento de pago, se reconocerán los intereses moratorios, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, y no de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, como erradamente se indicó en la providencia a aclarar, en lo demás téngase entendido como se indicó en la misma.

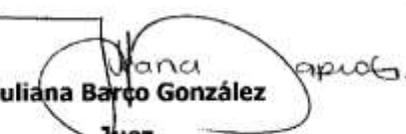
2. En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento.

3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _2 de septiembre de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a
las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8b9fb6b07b536baed45ac399dcf32f0f5ac9ca4fb413a1cb244bc0cd8cea26**

Documento generado en 01/09/2021 10:51:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>